



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 14 de noviembre de 2025, la Regidora Dabne Naian González Gomez, del grupo de regidores del Partido Acción Nacional, y el C. Francisco Javier Quiñones Hipólito, presentaron una iniciativa de reforma por adición al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. En la iniciativa se propone la modificación por adición al artículo 18 del Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, con el objetivo de garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que pudieran verse involucrados en una detención dentro del territorio del municipio de Monterrey.

TERCERO. Posteriormente la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria del Ayuntamiento da consentimiento de visto bueno para el proyecto de iniciativa de reforma al Reglamento Interno de los Reclusorios municipales de Monterrey, Nuevo León, con el fin de llevar a cabo el proceso de análisis de impacto regulatorio de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de la Secretaria de Innovación y Gobierno Abierto; sin embargo, sugiere la actualización de los siguientes conceptos:

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey (que quedó abrogado con la creación del Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Monterrey).

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.



- Reglamento Interno de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey (que quedó abrogado con la creación del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey).
- Se menciona diferentes cargos dentro del servicio público como a la “Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey”, “Secretaría de Policía Municipal de Monterrey” que actualmente se denomina de forma distinta.
- Se hace referencia a la figura del “Juez Calificador”, la cual quedo obsoleta con la creación del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey, siendo sustituida por la de “Juez Cívico”.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2 y 6 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, disponen que el Municipio es la base de división territorial y de organización política y administrativa del Estado, entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, cuyo gobierno municipal será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio



municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos.

CUARTO. Que el artículo 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia.

QUINTO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales. Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones;



- VI.** Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;
- VII.** Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;
- VIII.** Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y
- IX.** Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SEXTO. Que el artículo 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, Comisiones del Ayuntamiento y a los ciudadanos, por conducto de las Comisiones del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, establece que previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio de Monterrey.

OCTAVO. Que la iniciativa señalada en el Antecedente PRIMERO del presente Dictamen de reforma al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, es la que a continuación se transcribe:

Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León	
Texto Vigente	Propuesta
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	
ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas al	ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas al



Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey, Nuevo León; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.	Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.
CAPITULO II COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES	
ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá: I. Organizar, dirigir y administrar los establecimientos carcelarios de este municipio. II. Tener las 24 horas de los 365 días del año, elementos de policía en las instalaciones de los Reclusorios Municipales, encargados del buen funcionamiento del mismo. III. Proponer e implementar cursos teóricos-prácticos en materia de Derecho y funciones de Centros Preventivos e Internamientos de personas detenidas, para la formación y actualización del personal de los reclusorios municipales. IV. Designar al Comandante en Turno de Reclusorio entre los oficiales de policía en turno, y los elementos de policía que estén bajo el mando de aquél. V. Asignar un área médica en la cual deberá existir un médico responsable de guardia, a fin de dar atención médica a los internos de las celdas municipales y determinar las condiciones físicas en las que se encuentran las personas que ingresan en calidad de arrestados o detenidos. VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el juez calificador en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos. VII. Atender las recomendaciones que realice la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, relacionadas con las funciones, actividades, actos u omisiones, efectuadas por el personal que se considere violatorio a los	ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá: I. Organizar, dirigir y administrar los establecimientos carcelarios de este municipio. II. Tener las 24 horas de los 365 días del año, elementos de policía en las instalaciones de los Reclusorios Municipales, encargados del buen funcionamiento del mismo. III. Proponer e implementar cursos teóricos-prácticos en materia de Derecho y funciones de Centros Preventivos e Internamientos de personas detenidas, para la formación y actualización del personal de los reclusorios municipales. IV. Designar al Comandante en Turno de Reclusorio entre los oficiales de policía en turno, y los elementos de policía que estén bajo el mando de aquél. V. Asignar un área médica en la cual deberá existir un médico responsable de guardia, a fin de dar atención médica a los internos de las celdas municipales y determinar las condiciones físicas en las que se encuentran las personas que ingresan en calidad de arrestados o detenidos. VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el juez cívico en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos. VII. Atender las recomendaciones que realice la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, relacionadas con las funciones, actividades, actos u omisiones, efectuadas por el personal que se considere violatorio a los derechos humanos; o cuando las



derechos humanos; o cuando las recomendaciones que realicen las instituciones antes indicadas referente a las condiciones de los reclusorios municipales, que a su criterio considere que son impropios, inhumanas o bien intolerables para cualquier individuo que se encuentre internado en las mismas, y que por tal motivo se le violen sus derechos humanos que ante cualquier situación legal debe de ser respetadas por cualquier autoridad. VIII. Informar al Presidente Municipal y a las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, de las recomendaciones que reciba de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.	recomendaciones que realicen las instituciones antes indicadas referente a las condiciones de los reclusorios municipales, que a su criterio considere que son impropios, inhumanas o bien intolerables para cualquier individuo que se encuentre internado en las mismas, y que por tal motivo se le violen sus derechos humanos que ante cualquier situación legal debe de ser respetadas por cualquier autoridad. VIII. Informar al Presidente Municipal y a las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, de las recomendaciones que reciba de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.
ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces Calificadores, el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones: Establecer, en Coordinación con el Comisario y el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son: - Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos en los reclusorios municipales; - Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos; - Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las	ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces Cívicos, el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones: Establecer, en Coordinación con el Comisario y el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son: - Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos en los reclusorios municipales; - Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos; - Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las



personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales; d. Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos; e. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes; f. Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales; g. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal; h. Así mismo y siendo facultad exclusiva del Coordinador General de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el Juez Calificador en turno, cumpla cabalmente a más de las facultades y obligaciones inherentes por su cargo; i. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos; j. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales; k. Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento de los Reclusorios Municipales; l. Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía o personal municipal que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.	personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales; IV. Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos; V. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes; VI. Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales; VII. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal; VIII. Así mismo y siendo facultad exclusiva del Coordinador General de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el Juez Cívico en turno, cumpla cabalmente a más de las facultades y obligaciones inherentes por su cargo; IX. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos; X. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales; XI. Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento de los Reclusorios Municipales; XII. Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía o personal municipal que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.
ARTÍCULO 11. Los Jueces Calificadores, además de las establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 11. Los Jueces Cívicos, además de las establecidas en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:



I. Llevar el control de los detenidos que ingresen diariamente a los Reclusorios Municipales, notificando al Secretario del Ayuntamiento; II. Colaborar con las tareas de capacitación y actualización para el personal de los reclusorios municipales; III. Vigilar que se cumplan por parte del personal de barandilla con las obligaciones del presente Reglamento; IV. Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento, en relación con toda persona internada en los Reclusorios Municipales; V. Dar conocimiento al Coordinador General de Jueces Calificadores y Jefes de Zona, de cualquier anomalía o contradicción que se realice con lo estipulado en el presente Reglamento, con el propósito de que se corrija o se sancione al responsable de dicha arbitrariedad.	I. Llevar el control de los detenidos que ingresen diariamente a los Reclusorios Municipales, notificando al Secretario del Ayuntamiento; II. Colaborar con las tareas de capacitación y actualización para el personal de los reclusorios municipales; III. Vigilar que se cumplan por parte del personal de barandilla con las obligaciones del presente Reglamento; IV. Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento, en relación con toda persona internada en los Reclusorios Municipales; V. Dar conocimiento al Coordinador General de Jueces Calificadores y Jefes de Zona, de cualquier anomalía o contradicción que se realice con lo estipulado en el presente Reglamento, con el propósito de que se corrija o se sancione al responsable de dicha arbitrariedad.
ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, las siguientes: I. Dar al público en general, con esmero y buen trato la información que les sea solicitada respecto a las personas detenidas o arrestadas en los Reclusorios Municipales; II. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona detenida y remitida por los policías municipales adscritos a la vigilancia de esta ciudad; III. Llevar un registro de las personas que se internen en su turno, en las que se fijen todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición; IV. Llevar acabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de los internos; V. Vigilar que antes de ingresar el detenido a los reclusorios municipales, dicha persona haya sido objeto de una	ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, las siguientes: I. Dar al público en general, con esmero y buen trato la información que les sea solicitada respecto a las personas detenidas o arrestadas en los Reclusorios Municipales; II. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona detenida y remitida por los policías municipales adscritos a la vigilancia de esta ciudad; III. Llevar un registro de las personas que se internen en su turno, en las que se fijen todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición; IV. Llevar acabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de los internos; V. Vigilar que antes de ingresar el detenido a los reclusorios municipales, dicha persona haya sido objeto de una



revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos de los prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás internos, o para evitar una evasión de presos; VI. Poner a disposición del personal del Área de Pertenencias en turno, las pertenencias de valor y personales del detenido, expidiendo el recibo correspondiente a fin de que las custodie hasta su devolución; VII. Vigilar que antes de ingresar al detenido al reclusorio correspondiente, dicha persona haya sido sujeta a dictamen médico; VIII. Vigilar u ordenar que el detenido realice la llamada telefónica de rigor, si así es su deseo; IX. Abstenerse a realizar malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos, estando obligado a reportar cualquier caso al Juez Calificador en turno, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor; X. En caso de que se suscite un conato de riña, robos, evasión de internos o cualquier otro disturbio que ocurra dentro de los reclusorios municipales, deberán de dar conocimiento inmediato al Juez Calificador en turno y/o a la Autoridad judicial de que se encuentre a su disposición, a fin de que determine el trámite legal a seguir o en caso de que el interno necesite atención médica; XI. Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos para tal efecto, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados, de conformidad al presente Reglamento; XII. Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales del visitante, persona a quien va a visitar, la hora de entrada y de salida del visitante; XIII. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al área de visitas, y de reclusorios, así como practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;	revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos de los prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás internos, o para evitar una evasión de presos; VI. Poner a disposición del personal del Área de Pertenencias en turno, las pertenencias de valor y personales del detenido, expidiendo el recibo correspondiente a fin de que las custodié hasta su devolución; VII. Vigilar que antes de ingresar al detenido al reclusorio correspondiente, dicha persona haya sido sujeta a dictamen médico; VIII. Vigilar u ordenar que el detenido realice la llamada telefónica de rigor, si así es su deseo; IX. Abstenerse a realizar malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos, estando obligado a reportar cualquier caso al Juez Cívico en turno, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor; X. En caso de que se suscite un conato de riña, robos, evasión de internos o cualquier otro disturbio que ocurra dentro de los reclusorios municipales, deberán de dar conocimiento inmediato al Juez Cívico en turno y/o a la Autoridad judicial de que se encuentre a su disposición, a fin de que determine el trámite legal a seguir o en caso de que el interno necesite atención médica; XI. Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos para tal efecto, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados, de conformidad al presente Reglamento; XII. Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales del visitante, persona a quien va a visitar, la hora de entrada y de salida del visitante; XIII. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al área de visitas, y de reclusorios, así como practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;
--	---



XIV. Acompañar por seguridad a cada persona visitante al área de visitas hasta el momento de su retiro; XV. Vigilar en el edificio de policía se efectúen rondas, cuando menos, cada 30 minutos; XVI. Vigilar el área de reclusorios, por lapsos breves periódicamente, para salvaguardar la integridad física de los detenidos o internos, manteniendo custodia permanente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo; XVII. Vigilar que se cumpla con la normativa aplicable.	XIV. Acompañar por seguridad a cada persona visitante al área de visitas hasta el momento de su retiro; XV. Vigilar en el edificio de policía se efectúen rondas, cuando menos, cada 30 minutos; XVI. Vigilar el área de reclusorios, por lapsos breves periódicamente, para salvaguardar la integridad física de los detenidos o internos, manteniendo custodia permanente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo; XVII. Vigilar que se cumpla con la normativa aplicable.
CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO	
ARTÍCULO 13. El área de Jueces Calificadores, en el ámbito de su competencia, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de internamiento como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa o de un delito, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa a los Reclusorios Municipales, y vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de custodia que durante el procedimiento administrativo para el internamiento del detenido se apegue a lo dispuesto en el presente Reglamento.	ARTÍCULO 13. El área de Jueces Cívicos, en el ámbito de su competencia, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de internamiento como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa o de un delito, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa a los Reclusorios Municipales, y vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de custodia que durante el procedimiento administrativo para el internamiento del detenido se apegue a lo dispuesto en el presente Reglamento.
ARTÍCULO 14. Una vez que el elemento de Policía ya sea Federal, Estatal o Municipal, que realice la detención del presunto responsable o en su caso el personal que efectué el traslado al área de reclusorios, deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado con la detención al Juez Calificador en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.	ARTÍCULO 14. Una vez que el elemento de Policía ya sea Federal, Estatal o Municipal, que realice la detención del presunto responsable o en su caso el personal que efectué el traslado al área de reclusorios, deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado con la detención al Juez Cívico en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.
ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, tendrá las siguientes atribuciones: I. Aplicar, en caso necesario los primeros auxilios a los internos que así lo	ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tendrá las siguientes atribuciones:



requieran, y realizará las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e internos; II. Controlar los medicamentos que se le deban administrar a los internos; III. Emitir opinión al Juez Calificador en turno, sobre el traslado de los detenidos e internos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario.	I. Aplicar, en caso necesario los primeros auxilios a los internos que así lo requieran, y realizará las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e internos; II. Controlar los medicamentos que se le deban administrar a los internos; III. Emitir opinión al Juez Cívico en turno, sobre el traslado de los detenidos e internos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario.
ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el Juez Calificador en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.	ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el Juez Cívico en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey.
ARTÍCULO 18. El personal responsable en turno, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Calificador, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.	ARTÍCULO 18. El personal responsable en turno, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Cívico, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada. En los casos en que la persona detenida sea menor de edad, el personal responsable en turno deberá realizar directamente la comunicación correspondiente asegurando que esta se lleve a cabo directamente con alguno de sus progenitores o, en su defecto, con quien legalmente ejerza la tutela, guarda o custodia del menor. Asimismo, deberá informarse de inmediato al Juez Cívico y dejar constancia detallada en el libro correspondiente, incluyendo el número telefónico, la hora en que se realizó la llamada, el nombre completo de la persona contactada y su relación con el menor. Esta diligencia deberá realizarse con la mayor



	inmediatez posible, en estricto apego al principio del interés superior de la niñez.
ARTÍCULO 22. Será obligación de la Coordinación General de Jueces Calificadores llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se les tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Reclusorio Municipal. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.	ARTÍCULO 22. Será obligación de la Coordinación General de Jueces Cívicos llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se les tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Reclusorio Municipal. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.
CAPÍTULO IV DERECHO Y OBLIGACIONES DEL INTERNO	
ARTÍCULO 25. El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Calificador, durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El Juez Calificador en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.	ARTÍCULO 25. El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Cívico , durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El Juez Cívico en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.
ARTÍCULO 28. Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Reclusorio Municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Juez Calificador.	ARTÍCULO 28. Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Reclusorio Municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Juez Cívico .
CAPÍTULO VI DISTRIBUCIÓN DE INTERNAMIENTO EN CELDAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGLAS DE INTERNAMIENTO Y ÓRDENES DE LIBERTAD	
ARTÍCULO 37. Por ningún motivo se internará en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey o al Director de Prevención y Reclusorios,	ARTÍCULO 37. Por ningún motivo se internará en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey o al Coordinador de Reclusorios, debiéndose



debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.	acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.
CAPÍTULO VII INFORMÁTICA	
ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces Calificadores mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.	ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces Cívicos mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.
CAPÍTULO VIII CONTROL DE VISITAS	
ARTÍCULO 44. Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el Juez Calificador para pedir información de los detenidos, a toda persona que acuda a los Reclusorios Municipales, cuando se presente: a. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica; b. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal encargado de la custodia y/o administrativo, c. Sin camisa, en pantalones cortos o descalzo. d. A menores de edad.	ARTÍCULO 44. Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el Juez Cívico para pedir información de los detenidos, a toda persona que acuda a los Reclusorios Municipales, cuando se presente: I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica; II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal encargado de la custodia y/o administrativo, III. Sin camisa, en pantalones cortos o descalzo. IV. A menores de edad.
ARTÍCULO 45. Cuando el visitante sea el Defensor del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia presentando los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del Juez Calificador en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el defensor considere necesario.	ARTÍCULO 45. Cuando el visitante sea el Defensor del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia presentando los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del Juez Cívico en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el defensor considere necesario.
ARTÍCULO 49. La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del Juez Calificador en turno, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante	ARTÍCULO 49. La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del Juez Cívico en turno, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante



y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Primer Distrito Judicial en el Estado, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.	y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Primer Distrito Judicial en el Estado, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.
CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA	
ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.	ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación , Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.
TRANSITORIO	
ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León	

En razón de lo anterior, se propone que se apruebe la redacción para el Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, en los términos sugeridos por la Regidora que propone y la Dirección de Asuntos Jurídicos, acorde a lo siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Los Reclusorios Municipales, podrán recibir a las personas que remitan en calidad de internos, por haber cometido faltas **al Reglamento de Justicia Cívica** del Municipio de Monterrey; o en su defecto que se encuentren bajo la presunción de la comisión de un hecho delictuoso dentro del Primer Distrito Judicial en el Estado.

CAPITULO II COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.



ARTÍCULO 7. El Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, además de las facultades y obligaciones que tiene por su cargo, le corresponderá:

- I. Organizar, dirigir y administrar los establecimientos carcelarios de este municipio.
- II. Tener las 24 horas de los 365 días del año, elementos de policía en las instalaciones de los Reclusorios Municipales, encargados del buen funcionamiento del mismo.
- III. Proponer e implementar cursos teóricos-prácticos en materia de Derecho y funciones de Centros Preventivos e Internamientos de personas detenidas, para la formación y actualización del personal de los reclusorios municipales.
- IV. Designar al Comandante en Turno de Reclusorio entre los oficiales de policía en turno, y los elementos de policía que estén bajo el mando de aquél.
- V. Asignar un área médica en la cual deberá existir un médico responsable de guardia, a fin de dar atención médica a los internos de las celdas municipales y determinar las condiciones físicas en las que se encuentran las personas que ingresan en calidad de arrestados o detenidos.
- VI. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el **juez cívico** en turno, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.
- VII. Atender las recomendaciones que realice la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos, relacionadas con las funciones, actividades, actos u omisiones, efectuadas por el personal que se considere violatorio a los derechos humanos; o cuando las recomendaciones que realicen las instituciones antes indicadas referente a las condiciones de los reclusorios municipales, que a su criterio considere que son impropios, inhumanas o bien intolerables para cualquier individuo que se encuentre internado en las mismas, y que por tal motivo se le violen sus derechos humanos que ante cualquier situación legal debe de ser respetadas por cualquier autoridad.
- VIII. Informar al Presidente Municipal y a las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad, de las recomendaciones que reciba de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 10. Que el Coordinador de Jueces **Cívicos**, el Coordinador de Reclusorios y el Encargado de Turno, en el ámbito de sus competencias y dada por las facultades tan variadas y tan especializadas, se deberán de auxiliar con las Direcciones especializadas de cada competencia, Salud, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo Social, Prevención Social, quienes dependen del Secretario del Ayuntamiento de este municipio, además de las facultades y obligaciones que tiene relación con lo previsto en otros Reglamentos, tendrá las siguientes atribuciones:



Establecer, en Coordinación con el Comisario y el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como con las demás Direcciones que resulten competentes las reglas o normas de seguridad de los Reclusorios Municipales, como lo son:

- I. Lo referente a las funciones de la barandilla y custodia de los internos en los reclusorios municipales;
- II. Determinar los horarios, trámites y reglas que deben observarse en el proceso de visita para los internos;
- III. Colaborar para establecer las normas que regirán, para la atención médica de los internos, así como los requisitos que deberán contener los dictámenes médicos que se les practiquen a las personas que vayan a ser internadas en los reclusorios municipales;
- IV. Establecer los horarios en que se debe proporcionar los alimentos a los detenidos;
- V. Autorizar en casos especiales las visitas fuera del horario establecido, de acuerdo a su amplio criterio y tomando en consideración la situación jurídica del interno, así como las demás condiciones y elementos existentes;
- VI. Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los reclusorios municipales;
- VII. Establecer y llevar a cabo un sistema de identificación y control de registro de las personas internas en los reclusorios municipales, que estén siendo procesadas por una autoridad judicial por un delito que merezca pena corporal;
- VIII. Así mismo y siendo facultad exclusiva del Coordinador General de Jueces Calificadores, vigilar en todo momento que el **Juez Cívico** en turno, cumpla cabalmente a más de las facultades y obligaciones inherentes por su cargo;
- IX. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos;
- X. Vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por el personal de barandilla y demás personales municipales relacionadas con las tareas propias de los reclusorios municipales;
- XI. Vigilar se lleve a cabo el buen funcionamiento de los Reclusorios Municipales;
- XII. Solicitar se sancione administrativamente o disciplinariamente a cualquier elemento de policía o personal municipal que no cumpla o viole cualquier disposición del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. Los Jueces Cívicos, además de las establecidas en el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey** u otras disposiciones, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control de los detenidos que ingresen diariamente a los Reclusorios Municipales, notificando al Secretario del Ayuntamiento;
- II. Colaborar con las tareas de capacitación y actualización para el personal de los reclusorios municipales;
- III. Vigilar que se cumplan por parte del personal de barandilla con las obligaciones del presente Reglamento;



- IV. Ordenar se realice toda diligencia necesaria a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento, en relación con toda persona internada en los Reclusorios Municipales;
- V. Dar conocimiento al Coordinador General de Jueces Calificadores y Jefes de Zona, de cualquier anomalía o contradicción que se realice con lo estipulado en el presente Reglamento, con el propósito de que se corrija o se sancione al responsable de dicha arbitrariedad.

ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones del Encargado de Turno de Reclusorio y del personal de custodia, además de las establecidas en el **Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, las siguientes:

- I. Dar al público en general, con esmero y buen trato la información que les sea solicitada respecto a las personas detenidas o arrestadas en los Reclusorios Municipales;
- II. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de toda persona detenida y remitida por los policías municipales adscritos a la vigilancia de esta ciudad;
- III. Llevar un registro de las personas que se internen en su turno, en las que se fijaran todos los datos pertinentes a su identidad, falta administrativa o delito cometido, así como la autoridad ante la cual se encuentra a disposición;
- IV. Llevar acabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de los internos;
- V. Vigilar que antes de ingresar el detenido a los reclusorios municipales, dicha persona haya sido objeto de una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos de los prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás internos, o para evitar una evasión de presos;
- VI. Poner a disposición del personal del Área de Pertenencias en turno, las pertenencias de valor y personales del detenido, expidiendo el recibo correspondiente a fin de que las custodié hasta su devolución;
- VII. Vigilar que antes de ingresar al detenido al reclusorio correspondiente, dicha persona haya sido sujeta a dictamen médico;
- VIII. Vigilar u ordenar que el detenido realice la llamada telefónica de rigor, si así es su deseo;
- IX. Abstenerse a realizar malos tratos, ni se ataque físicamente a los detenidos, estando obligado a reportar cualquier caso al **Juez Cívico** en turno, así como a su autoridad superior para la sanción a que se hiciera acreedor;
- X. En caso de que se suscite un conato de riña, robos, evasión de internos o cualquier otro disturbio que ocurra dentro de los reclusorios municipales, deberán de dar conocimiento inmediato al Juez Cívico en turno y/o a la Autoridad judicial de que se encuentre a su disposición, a fin de que determine el trámite legal a seguir o en caso de que el interno necesite atención médica;
- XI. Permitir el acceso a las personas visitantes de los internos en los horarios establecidos para tal efecto, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados, de conformidad al presente Reglamento;



- XII. Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales del visitante, persona a quien va a visitar, la hora de entrada y de salida del visitante;
- XIII. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al área de visitas, y de reclusorios, así como practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;
- XIV. Acompañar por seguridad a cada persona visitante al área de visitas hasta el momento de su retiro;
- XV. Vigilar en el edificio de policía se efectúen rondas, cuando menos, cada 30 minutos;
- XVI. Vigilar el área de reclusorios, por lapsos breves periódicamente, para salvaguardar la integridad física de los detenidos o internos, manteniendo custodia permanente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo;
- XVII. Vigilar que se cumpla con la normativa aplicable.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13. El área de Jueces **Cívicos**, en el ámbito de su competencia, supervisará que desde el momento en que sea presentada una persona en calidad de internamiento como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa o de un delito, le sea elaborado el expediente administrativo de ingreso, a fin de llevar un control y estadísticas sobre el índice de la población que ingresa a los Reclusorios Municipales, y vigilar, supervisar y ordenar, a los responsables de custodia que durante el procedimiento administrativo para el internamiento del detenido se apegue a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. Una vez que el elemento de Policía ya sea Federal, Estatal o Municipal, que realice la detención del presunto responsable o en su caso el personal que efectué el traslado al área de reclusorios, deberá informar al responsable de la guardia y custodia de los detenidos, sobre los hechos que motivan el internamiento de dicho infractor. De igual manera tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado con la detención al **Juez Cívico** en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.

ARTÍCULO 16. El médico de turno, además de las establecidas en el **Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, en caso necesario los primeros auxilios a los internos que así lo requieran, y realizará las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos e internos;
- II. Controlar los medicamentos que se le deban administrar a los internos;
- III. Emitir opinión al Juez Cívico en turno, sobre el traslado de los detenidos e internos a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario.



ARTÍCULO 17. Antes de ingresar al detenido, al área de reclusorios y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el **Juez Cívico** en Turno, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento de calificación de conformidad a lo que establece el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey**.

ARTÍCULO 18. El personal responsable en turno, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el **Juez Cívico**, siendo obligación de aquél dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.

En los casos en que la persona detenida sea menor de edad, el personal responsable en turno deberá realizar directamente la comunicación correspondiente asegurando que esta se lleve a cabo directamente con alguno de sus progenitores o, en su defecto, con quien legalmente ejerza la tutela, guarda o custodia del menor. Asimismo, deberá informarse de inmediato al Juez Cívico y dejar constancia detallada en el libro correspondiente, incluyendo el número telefónico, la hora en que se realizó la llamada, el nombre completo de la persona contactada y su relación con el menor. Esta diligencia deberá realizarse con la mayor inmediatez posible, en estricto apego al principio del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 22. Será obligación de la Coordinación General de Jueces **Cívicos** llevar a cabo un sistema de identificación como medio de control administrativo de todos aquellos internos que se encuentren a disposición de alguna autoridad judicial. Para la identificación de los internos se les tomará una fotografía de frente y de perfil, la cual se insertará en el expediente administrativo de ingreso al Reclusorio Municipal. La información será confidencial y sólo podrá ser entregada cuando así sea requerido por las autoridades competentes y se realice dicha petición por escrito.

CAPÍTULO IV DERECHO Y OBLIGACIONES DEL INTERNO

ARTÍCULO 25. El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el **Juez Cívico**, durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El **Juez Cívico** en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 28. Será obligación de los internos y de las personas que se remitan al Reclusorio Municipal, mantener siempre y ante todo momento una buena actitud y dirigirse con el debido respeto y consideración ante el Juez **Cívico**.



CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DE INTERNAMIENTO EN CELDAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, REGLAS DE INTERNAMIENTO Y ÓRDENES DE LIBERTAD

ARTÍCULO 37. Por ningún motivo se internará en el área de celdas a persona alguna que sea remitida por alguna autoridad administrativa o judicial, si no presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al Comisario de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey o al **Coordinador de Reclusorios**, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en la fecha y hora reciente del internamiento.

CAPÍTULO VII

INFORMÁTICA

ARTÍCULO 41. La Coordinación General de Jueces **Cívicos** mantendrá actualizada los informes estadísticos relacionados con las personas que se encuentran internas en los Reclusorios Municipales, debiéndose rendir un informe diario y mensual sobre los índices de internamientos, el cual será entregado a la Secretaría del Ayuntamiento, quedando a disposición de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey la información citada, cuando así sea requerida por el titular de la mencionada institución.

CAPÍTULO VIII

CONTROL DE VISITAS

ARTÍCULO 44. Sin excepción se negará el acceso para ver a los internos o hablar con el **Juez Cívico** para pedir información de los detenidos, a toda persona que acuda a los Reclusorios Municipales, cuando se presente:

- I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
- II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal encargado de la custodia y/o administrativo,
- III. Sin camisa, en pantalones cortos o descalzo.
- IV. A menores de edad.

ARTÍCULO 45. Cuando el visitante sea el Defensor del interno podrá visitarlo en cualquier hora, debiendo acreditar dicha circunstancia presentando los documentos en donde acredite el carácter de defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia deberá solicitarse el visto bueno del **Juez Cívico** en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso. Dicha visita será por el tiempo que el defensor considere necesario.



ARTÍCULO 49. La persona que incurra en alguna irregularidad en relación a lo antes preceptuado, se pondrá a disposición del **Juez Cívico** en turno, para que deslinde responsabilidad administrativa de dicho visitante y en caso de la probable comisión de algún delito se dará vista al Agente del Ministerio Público Investigador adscrito al Primer Distrito Judicial en el Estado, o bien, a la autoridad competente según sea el caso.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 65. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de **Gobernación**, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

NOVENO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10 fracción IX, 11 fracción VIII, 20, 21, 22, 25 fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 15-quince días hábiles, de conformidad con el 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme al Considerando Anterior se publicará un Aviso según sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA”



El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y/o planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

I. Objeto: La presente iniciativa de Reforma tiene como objetivo garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que pudieran verse involucrados en una detención dentro del territorio del municipio de Monterrey. Además, se busca subsanar la omisión normativa respecto a los procedimientos de comunicación inmediata con progenitores en casos de detención de menores de edad. Por último, se considera la actualización conforme al nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 162, 163 y 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Requisitos: En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

III. Período de la consulta: 15-quince días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de Reforma al Reglamento Interno de los Reclusorios Municipales de Monterrey, Nuevo León, estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza y Ocampo sin número, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas, en días hábiles. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx



Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el Considerando OCTAVO de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrita en el Considerando OCTAVO por un plazo de 15-quince días hábiles, contados a partir de la publicación del Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la Consulta Ciudadana Pública mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, a efecto de darle máxima publicidad al Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, por medio del *micrositio* habilitado en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx* para la recepción de opiniones, propuestas y/o planteamientos.



CUARTO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva, a difundir el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, en las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey.

QUINTO. Publíquese el Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública descrito en el considerando DÉCIMO PRIMERO, en el *Periódico Oficial del Estado* y en *2-dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos*; así mismo, difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

SEXTO. Publíquese el presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 04 DE MARZO DE 2026

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN
Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
COORDINADORA
(RÚBRICA)**

**REGIDORA CECILIA IVONNE
ESPIR MARTÍNEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR DANIEL GALINDO CRUZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.



**SÍNDICO LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDOR ROBERTO ALFONSO
GALLARDO GALINDO
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**

**REGIDORA MAYELA CORTES GONZÁLEZ
INTEGRANTE
(RÚBRICA)**